

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCII

PACHUCA DE SOTO, SEPTIEMBRE 1o. DE 1959 — NUM. 33

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

SUMARIO :

2-2290.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Tepalpa, Mpio. de Tepeapulco, Hgo.—221, 222.

Avisos Judiciales y Diversos.—223, 224.

5-2290

VISTO para su Resolución el expediente Núm. 1653 seguido al poblado denominado TE-PALPA, del Municipio de Tepeapulco, de esta Entidad, por concepto de Ampliación de ejidos, y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 18 de febrero de 1950, varios vecinos del poblado de que se trata, elevaron ante este Gobierno, solicitud de Ampliación de ejidos, manifestando que se encuentran carentes de tierras por ser insuficientes las que poseen para satisfacer todas las necesidades individuales de los capacitados con derecho a parcela que viven en el poblado, sin señalar ningún predio como probable afectado con dicha solicitud.

Resultando Segundo.—Este Gobierno a mi cargo, turnó a la Comisión Agraria Mixta, la solicitud de referencia para los efectos legales correspondientes. La citada Comisión, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1950, declaró instaurado el expediente respectivo por concepto de Ampliación de Ejidos, con el número 1653.

Este mismo Gobierno ordenó la publicación de la mencionada solicitud, la cual se efectuó en el Periódico Oficial del Estado Núm. 12 Tomo LXXXIII correspondiente al 24 de marzo de 1950.

Que las diligencias anteriores se efectuaron en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 217 del Código Agrario vigente, aplicable a este expediente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3o. Transitorio de dicho Ordenamiento Legal.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 232 del ya cita-

do Código Agrario, ordenó el levantamiento del Censo Agro-pecuario del poblado, dando al efecto su Representación al C. Ing. Armando Rodríguez Arias, según orden contenida en oficio número 187 del 19 de mayo de 1952.

Resultando Cuarto.—La Junta Censal se instaló con fecha 23 de mayo de 1952, quedando integrada por el citado Representante y por el que designó el Comité Ejecutivo Agrario como Representante de los vecinos del poblado de que se trata, sin que los presuntos afectados hayan designado el suyo, siendo los resultados contenidos los siguientes: 15 habitantes; 2 jefes de familia y 11 capacitados para obtener parcela ejidal, los que poseen 8 cabezas de ganado mayor.

Resultando Quinto.—El poblado de que se trata, por Resolución Presidencial de fecha 7 de septiembre de 1949 ejecutada el 16 de febrero de 1950, recibió dotación de ejidos, con una superficie total de 353-20 Hs. de las que 67-40 Hs. fueron de temporal y 285-80 Hs. de agostadero para cría de ganado, habiendo sido afectada la Hacienda de Tepetates, propiedad de los señores María Pérez Tagle y María de Jesús del Olmo.

La Resolución Presidencial mencionada, establece en su Punto Resolutivo Primero, que la superficie dotada deberá destinarse para los usos colectivos del poblado, expresando en el Punto Segundo que deberán expedirse 52 Certificados de Derechos Agrarios para igual número de capacitados y en su punto Tercero, que quedan a salvo los derechos de los mismos 52 capacitados, cabe deducir que con las 67-20 Hs. se forman 3 parcelas de 20-00 Hs. cada una para igual número de capacitados y que quedan a

salvo los derechos de 49 capacitados con derecho a dotación ejidal, por no disponerse de terrenos de labor en el radio legal de afectación.

Hecha una revisión del Censo Agropecuario de que se habló en el Resultando Cuarto de la presente Resolución, se concluye que el número de capacitados con derecho a parcela anotado en el Acta de Clausura de la diligencia Censal y en el mismo Censo, es correcto, es decir, será de 11 el número de capacitados con derecho a parcela, que se tomará como base para la presente Resolución.

Resultando Sexto.—Para dar cumplimiento con el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948 y que se refiere al trámite de expedientes de ampliación de ejidos, la Comisión Agraria Mixta, ordenó a uno de sus Ingenieros que practicara una Inspección a los terrenos ejidales de la dotación definitiva de que disfrutaban los vecinos para saber si han sido debidamente aprovechadas; el comisionado, con fecha 28 de mayo de 1952 rindió su informe en el sentido de que tanto las tierras de temporal como las de agostadero se encuentran aprovechadas en su totalidad.

Resultando Séptimo.—Aún cuando queda establecida la improcedencia de la solicitud de ampliación de ejidos, ya que en dicho poblado sólo existen 11 capacitados, con objeto de cumplir con la circular de fecha 21 de febrero de 1946, la Comisión Agraria Mixta, ordenó la formación del plano informativo de conjunto, a fin de hacer el estudio de las fincas situadas en el radio legal de afectación como se ordena en la referida Circular, aprovechando para formar dicho conjunto, los planos oficiales de la Delegación Agraria y del Archivo de la Comisión Agraria Mixta.

Resultando Octavo.—La Comisión Agraria Mixta, en su dictamen relativo hizo un estudio minucioso, amplio y detallado de la situación respecto al régimen de propiedad y la superficie de todas y cada una de las fincas existentes dentro del radio de 7 Kms. alrededor del poblado, de cuyo estudio se desprende que ningún predio de los allí ubicados puede ser afectado para beneficiar al núcleo solicitante, ya que las mismas han quedado reducidas a propiedades inafectables como consecuencia de afectaciones anteriores, o porque son pequeñas propiedades de origen, no afectables dentro de los preceptos legales.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta con fecha 20 del mes en curso emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que el expediente de ampliación de ejidos promovido por los

vecinos del poblado de TEPALPA, debe resolverse de conformidad con lo dispuesto por el Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—Que del censo Agropecuario levantado con las formalidades legales, se llega al conocimiento de que sólo existen 11 capacitados con derecho a tener parcela, por lo que, de acuerdo con el Artículo 52 del Código Agrario, el núcleo no tiene capacidad para solicitar ampliación de ejidos.

Considerando Tercero.—Que aparte de la incapacidad a que se refiere el considerando anterior, dentro del radio legal de afectación no existen fincas que puedan ser afectadas.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 52, 97 y demás relativos del Código Agrario en vigor el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—No es procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por vecinos del poblado de TEPALPA, del Municipio de Tepapulco, de esta Entidad Federativa, en virtud de no llenarse el requisito que señala el Artículo 52 del Código Agrario.

Segundo.—Es de negarse y se niega al núcleo solicitante la ampliación de tierras, por no existir en el lugar 20 individuos carentes de unidad de dotación o de parcela y además por no haber fincas que puedan ser afectadas dentro del radio legal de afectación que marca el Código Agrario en vigor.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los 11 capacitados con derecho a parcela ejidal para que los ejerciten de acuerdo con la ley.

Cuarto.—Notifíquese la presente Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario vigente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario, a través de su Delegación en esta propia Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. ALFONSO CORONA DEL ROSAL.—
Rúbrica.

El Sr. General, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2896

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

En diligencias información adperpetuam radicadas Juzgado 1o. de lo Civil, señor Pedro Gil, pretende adquirir por prescripción positiva predio urbano ubicado en prolongación calles Cuauhtémoc, esta ciudad, medidas y colindancias obran en expediente respectivo. Ordénese publicar este edicto tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Renovación y tableros notificadores de costumbre, convocando quienes se crean con derecho a tal inmueble se presenten deducirlo dentro de tres días a partir última publicación en Periódico Oficial del Estado; información rendirase día y hora en que se señalará.

Pachuca, Hgo., 10 de agosto de 1959.—El Actuario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 14 de 1959.—Recibido, agosto 16 de 1959.

5-2897

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

LEONCIO LUNA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Adperpetuam, acreditar posesión prescripción positiva, predio rústico ubicado Bermúdez, esta jurisdicción.

Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., agosto 5 de 1959.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, agosto 7 de 1959.—Recibido, agosto 20 de 1959.

5-2909

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ESTANISLAO MERODIO en contra de la Sus. Testamentaria de Leopoldo Viejo, convócase postores diligencia de remate de los bienes muebles cuyos datos se encuentran en el juicio arriba indicado e inmueble ubi-

cado en las calles Escobedo y Negrete de Actopan, Hgo. postura legal que cubra dos terceras partes de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS) y \$4,668.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS) valor pericial. Diligencia 11.30 (once treinta horas) del día 28 de octubre corriente año local este Juzgado. Publicación Periódico Oficial y Renovación por 3 veces consecutivas dentro de 9 días.

Pachuca, Hgo., 14 de agosto de 1959.—El Actuario, SERGIO BARRAGAN M.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 18 de 1959.—Recibido, agosto 20 de 1959.

5-2910

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

ROBERTO GALVAN GUZMAN, promueve este Juzgado diligencia de Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción, respecto de una finca urbana ubicada Barrio Atriba de esta ciudad.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación que se edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 4 de agosto de 1959.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, agosto 4 de 1959.—Recibido, agosto 20 de 1959.

5-3008

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

POMPEYO VENTURA QUEZADA promueve diligencias sobre información testimonial para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de un predio rústico denominado Costlanco, ubicado en Tizayuca, Hgo. Se publica el presente por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Renovación se edita en esta, para quienes se crean con mejores derechos pasen a deducir sus derechos dentro del término legal. Medidas y Colindancias obran expediente respectivo.

Pachuca, Hgo., a 22 de agosto de 1959.—El Actuario del Juzgado Primero de lo Civil, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 22 de 1959.—Recibido, agosto 24 de 1959.

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

5-3059

E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el LIC. JORGE AYALA LUNA en contra de Ignacia Arrieta, convócase postores remate casa No. 4 de las Calles de Agustín del Río de esta ciudad, cuyos linderos y medidas constan en el expediente relativo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS), valor pericial. Diligencia tendrá lugar local de este Juzgado a las 11.30 (once treinta horas) del día 29 de octubre próximo publicándose edictos por 3 veces consecutivas dentro de 9 días en los Periódicos Oficial del Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., 17 de agosto de 1959.—El Actuario, SERGIO BARRAGAN M.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 24 de 1959.—Recibido, agosto 24 de 1959.

5-3169

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO**

E D I C T O

SRA. VIRGINA LEON SANCHEZ DE FLORES.
Donde se encuentre.

En autos juicio ordinario divorcio sigue su contra Roque Flores Flores, por auto de esta fecha, mándasele emplazar fin dentro cuarenta días a partir última publicación este Edicto, se presente este Juzgado contestar demanda instaurada su contra, apercibida que de no hacerlo se tendrán presuntivamente confesados hechos la misma. Secretaría quedan copias traslado su disposición.

Su publicación tres veces consecutivas Periódico Oficial y Renovación, editanse Pachuca.

Huejutla, Hgo., 22 de agosto de 1959.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, agosto 22 de 1959.—Recibido, agosto 24 de 1959.

5-3176

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.**

E D I C T O

HILARIO CATALAN TORRES, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para adquirir por prescripción positiva predio rústico denominado TEPETATE 2o., ubicado Barrio del Nith este Municipio, registrado a nombre finado Doroteo Torres. Medidas y linderos constan expediente 80-959 este Juzgado.

Convócanse personas consideren tener derecho sobre dicho predio, preséntense deducirlos dentro de tres días siguientes única publicación presente Edicto en Periódico Oficial del Estado, en La Región y lugares públicos esta ciudad.

Ixmiquilpan, Hgo., julio 4 de 1959.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, julio 4 de 1959.—Recibido, septiembre 1o. de 1959.

5-3176

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.**

E D I C T O

ROSALIO MARTINEZ, promueve diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para adquirir por prescripción positiva predio rústico denominado MEZQUITE ubicado pueblo del Tepé este Municipio, encuéntrase oculto a la Acción Fiscal. Medidas y linderos constan expediente 79-959 este Juzgado.

Convócanse personas consideren tener derecho sobre dicho predio, preséntense deducirlos dentro de tres días siguientes única publicación presente Edicto en Periódico Oficial del Estado, en La Región y lugares públicos esta ciudad.

Ixmiquilpan, Hgo., julio 4 de 1959.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, julio 4 de 1959.—Recibido, septiembre 1o. de 1959.

5-3177

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

Este Juzgado Primero Civil radica diligencias información Adperpetuam promovidas SABINO PEREZ AGUILAR acreditar posesión y propiedad predio rústico SANTA ROSITA, jurisdicción Tizayuca, Hgo., y predio urbano sin nombre ubicados Tizayuca, linderos y colindancias obran expediente respectivo. Ordénase publicar este edicto tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Renovación editase esta ciudad y tableros notificadores de costumbre. Convocando personas se crean con derecho a tal inmueble se presenten deducirlo dentro de 3 días a partir última publicación presente, información rendirase día y hora en que se señalará.

Pachuca, Hgo., agosto 20 de 1959.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 31 de 1959.—Recibido, agosto 31 de 1959.